

Expediente: 501/13

Carátula: **ACEVEDO MIGUEL ANGEL Y OTROS C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD SI.PRO.SA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/12/2022 - 05:09**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI, -Z-DEMANDADO

27118670456 - ZELAYA, GRACIELA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

20235195985 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

27173760200 - ACEVEDO, MIGUEL ANGEL-ACTOR

JUICIO: ACEVEDO MIGUEL ANGEL Y OTROS c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD SI.PRO.SA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 501/13

1

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 501/13



H105011404979

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, DICIEMBRE DE 2022.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo de la cesión de honorarios presentada el 11/10/22 y el 18/10/22, ratificada por Acta Judicial de fecha 21/10/22.

Ordenado y cumplido el traslado de ley (ver providencia de fecha 25.10.2022 y cédula depositada en casillero virtual en fecha 27.10.2022), el deudor cedido (SI.PRO.SA), deja vencer el término de ley sin responder el mismo.

De las constancias obrantes en autos, surge que mediante Resolución N° de fecha 7.04.2022 se regularon honorarios profesionales a la letrada Graciela del Valle Zelaya en la suma de \$577.500- conforme lo allí señalado, donde las costas se impusieron al SIPROSA.

Por Sentencia de fecha 08.09.2022 este Tribunal hizo lugar al planteo efectuado en fecha 24.05.2022 por la letrada Zelaya, por derecho propio, y en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad para el caso, de la Ley N° 8.851 y del Decreto N° 1.583/1 (FE) del 23/05/2016, conforme a lo considerado. Asimismo, ordenó

que se lleve adelante la ejecución seguida en la presente causa por la letrada Graciela del Valle Zelaya, por derecho propio, contra el Sistema Provincial de Salud (SIPROSA), hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de los honorarios reclamados, con más sus intereses, gastos y costas.

Por Sentencia de fecha 26.09.2022 Presidencia de Sala ordenó trabar embargo ejecutivo sobre las sumas de dinero que el Sistema Provincial de Salud (SIPROSA), tuviere depositadas en el Banco Macro S.A, hasta cubrir la suma de \$577.500.- en concepto de honorarios regulados a favor de la letrada Graciela del Valle Zelaya, mediante Resolución N° 260, de fecha 07/04/2.022, con más la suma de \$205.000.- en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente

Mediante presentación ingresada en fecha 11.10.2022, la letrada Graciela del Valle Zelaya cede sus honorarios a sus hijos: 1) Emanuel Federico Raúl Sosa Zelaya; 2) Mariana Alejandra Sosa Zelaya y; 3) Fabricio Ricardo Sosa Zelaya.

Por providencia de fecha 13.10.2022 Presidencia de Sala ordena que la cesión de honorarios presentada el 11/10/22 deberá ser suscripta por los cesionarios Emanuel Federico Raúl Sosa Zelaya, Mariana Alejandra Sosa Zelaya y Fabricio Ricardo Sosa Zelaya, e indicarse el monto cedido a cada uno.

En fecha 18.10.2022 suscriben el escrito Emanuel Federico Raúl Sosa Zelaya; Mariana Alejandra Sosa Zelaya y; Fabricio Ricardo Sosa Zelaya. Asimismo, informa la letrada Zelaya que el monto cedido es en partes iguales a cada uno; previa deducción del 8% de la Ley N° 6.059; dice que el monto de honorarios a cargo de SIPROSA: \$577.500; 8% \$46.200; quedando \$177.100 a cada uno.

Consta que en fecha 21.10.2022 comparecieron por ante este Tribunal la letrada Graciela del Valle Zelaya, y los Sres. Emanuel Federico Raúl Sosa Zelaya, Mariana Alejandra Sosa Zelaya, y Fabricio Ricardo Sosa Zelaya. La letrada Graciela del Valle Zelaya, ratifica en todos sus términos las presentaciones efectuadas en fechas 11/10/22 y 18/10/22 en las que cede la suma de \$531.300, conforme sentencia N° 260 dictada en fecha 07/04/2022, a los cesionarios en tres partes iguales de \$177.100.- quienes aceptan la cesión. Se hace constar que la cesión es a título gratuito.

En virtud de lo expuesto, estando acreditado que la letrada Graciela del Valle Zelaya transfirió a los Sres. Emanuel Federico Raúl Sosa Zelaya, Mariana Alejandra Sosa Zelaya, y Fabricio Ricardo Sosa Zelaya el crédito por honorarios regulados por Resolución de fecha 07.04.2022, siendo que, al no involucrar derechos reales sobre inmuebles, el contrato de cesión se formalizó mediante acta judicial de fecha 21.10.2022 (conforme artículo 1.618 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicable por analogía), y no habiendo oposición del deudor cedido (SI.PRO.SA), corresponde aprobar la cesión efectuada y, por consiguiente, tener a los Sres. Emanuel Federico Raúl Sosa Zelaya, Mariana Alejandra Sosa Zelaya, y Fabricio Ricardo Sosa Zelaya como cesionarios (en tres partes iguales de \$177.100.-) del crédito de honorarios regulados en Resolución de fecha 07.04.2022 a la letrada Graciela del Valle Zelaya

En consecuencia, esta Sala Iª de la Excm. Cámara en Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

APROBAR la cesión del crédito de honorarios presentada el 11/10/22 y 18/10/22, ratificada por Acta Judicial de fecha 21/10/22, y por consiguiente, **TÉNGASE** a los Sres. Emanuel Federico Raúl Sosa Zelaya, Mariana Alejandra Sosa Zelaya, y Fabricio Ricardo Sosa Zelaya como cesionarios (en 3 partes iguales de \$177.100.-) del crédito de honorarios regulados en Resolución de fecha 07.04.2022 a la letrada Graciela del Valle Zelaya, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 21/12/2022

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.